

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00304
Interlocutorio Nro.00370.

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por el señor OSMAN ENRIQUE OSORIO ORTEGA, identificado con C.C Nro. 10.882.312, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de requisitos de ley de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de tutela, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con el siguiente requisito:

- Se aportará copia del Derecho de Petición presentado ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con recibido por parte de dicha entidad, o la prueba de haber sido enviado por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ